

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no veigan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, a todos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta, si no dispusiere otra cosa.
 Se entenderá que se ha promulgado el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Administración de Justicia

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 29 de mayo.

COMISION PROVINCIAL

La excelentísima Comisión Provincial en sesión celebrada el 25 del actual y a propuesta del señor Presidente acordó, nombrar Agentes ejecutivos para tramitar los expedientes de apremio y gestionar los ingresos que han de verificarse directamente por los Ayuntamientos de la provincia en la Caja de fondos provinciales, a los señores don Pedro Puertas Cordon y don Félix Benito Ibáñez, vecinos de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y demás autoridades para que presten a dichos Agentes los auxilios que reclamen en el procedimiento de apremio.

Logroño, 27 de mayo de 1927.—El presidente, Herberos de Tejada.

Cédula de Citación

1388

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de Instrucción del Partido en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida por disparo y lesiones contra otros y Agustín Lafuente Herrero. por medio de la presente cédula se cita al perjudicado Agapito Carmelo Sáinz Marín, hijo de Antonio y de Catalina, de 55 años de edad, casado ambulante, natural de Logroño, natural de Logroño, con última residencia en Calahorra. para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado o manifieste el punto en que se encuentre con objeto de ser oído respecto a la petición del indulto formulada por dicho sentenciado y diga si se opone o no a la concesión de tal gracia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pamplona, 23 de mayo de 1927.—El Secretario, Juan Tendun y Pallarés.

EDICTO

1385

Don Ricardo Sanchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente se hace saber por desconocerse el paradero del procesado haberse declarado por la Audiencia Provincial de Logroño remitida la pena impuesta a Rufino Capellán

Vega... en el sumario número 109 de 1920 por lesiones.

Dado en Haro a 27 de mayo de 1927.—Ricardo Sánchez.—El Secretario, Evaristo Cejador Mateo.

EDICTO

1386

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber por desconocerse el paradero del procesado haberse declarado por la Audiencia Provincial de Logroño remitida la pena impuesta a Elias Molina Gallego... en el sumario número 36 de 1919 por hurto.

Dado en Haro a 27 de mayo de 1927.—Ricardo Sánchez.—El Secretario, Evaristo Cejador Mateo.

EDICTO

1387

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber por desconocerse el paradero del procesado haberse declarado por la Audiencia Provincial de Logroño remitida la pena impuesta a Dionisio Larrea Escribano... en el sumario número 125 de 1919 por hurto.

Dado en Haro a 27 de mayo de 1927.—Ricardo Sánchez.—El Secretario, Evaristo Cejador Mateo.

EDICTO

1384

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber por desconocerse el paradero del procesado haberse declarado por la Audiencia Provincial de Logroño remitida la pena impuesta a Donato Eguiluz en el sumario número 12 de 1919 por hurto.

Dado en Haro a veintisiete de mayo de mil novecientos veintisiete.—Ricardo Sánchez.—Evaristo Cejador Mateo.

Cédula de Citación

1399

El señor Juez de Instrucción de este partido en diligencia de carta orden de la Superioridad dimanante de causa 8 de 1918 sobre hurto contra Heremenegildo Manuel Pérez, y otros, ha acordado se haga saber a este que se ha declarado extinguida o remitida su responsabilidad penal en dicha causa.

Calahorra 27 de mayo de 1927. — El secretario, Luis Maestre.

Administración Municipal

NAJERA

2849

Sesión 9.ª—Día 6 de septiembre.

Presidente, don Manuel Larena.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 30 de agosto último.

Se autorizó al señor alcalde para que formalice la distribución de fondos por capítulos para el mes actual.

Se aprobaron dos pagos.

Que se dirija una instancia instancia al señor vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación de Logroño, interesándole, que por cuenta de la misma, se hagan los estudios preparatorios, para llevar a la práctica el proyecto de abastecimiento de aguas a esta población.

Sesión 10.—Día 13.

Presidente, señor Lerena.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 6.

Que se dé conocimiento al Ayuntamiento pleno, de las dimisiones presentadas por varios individuos del Cuerpo de Bomberos, para que resuelva como crea procedente.

Que las sesiones ordinarias tengan lugar los lunes de cada semana a las siete de la noche.

Se aprobó la cuenta presentada por el Representante en Logroño señor Abeytua, la cual arroja un saldo a favor del Ayuntamiento, de 865'22 pesetas.

Se acordaron tres pagos, con cargo a los capítulos y artículo respectivos del presupuesto de gastos.

Dada cuenta de la liquidación general del presupuesto del ejercicio económico de 1925-26, fué aprobada, habiéndose dispuesto se ponga al público de manifiesto por término de ocho días, para que pueda ser examinada y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Sesión 11.—Día 20.

Presidente, señor Lerena.

Leída el acta de la extractada fué aprobada.

Se acordaron varios pagos, con cargo a los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Sesión 12.—Día 27.

Presidente, señor Lerena.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se concedieron dos puestos para la colocación de barracas, para la venta de efectos durante la feria próxima.

Fueron aprobados varios pagos.

Que se imponga un recargo recargo del 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro a la contribución industrial, del semestre del 1.º de julio al 31 de diciembre próximo.

Nájera, 9 de noviembre de 1926.—El secretario, Eduardo Sotés.

Dada cuenta del extracto que antecede, en sesión celebrada por la comisión Permanente el día 15 del mes actual, fué aprobado; acordándose se remita al excelentísimo señor gobernador civil, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Nájera, 22 de noviembre de 1926.—El alcalde, Leopoldo Basarán; El secretario, Eduardo Sotés.

Gobierno Civil

Junta Provincial de Abastos

Venta de aceite de cacahuete

CIRCULAR

1381

El excelentísimo señor director general de Abastos, me dirige la circular siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el apartado 10º de la Real orden número 341, fecha 23 de abril último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, autotizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete, esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

Ventas al por mayor

Primera. Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en prorrato aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrato.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre

los fabricantes que, a su juicio puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

Segunda. Los fabricantes de este aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán a esta Dirección general de Abastos, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite molturada y los turtos o bagajos, con arreglo al siguiente formulario:

Fechas; totales anteriores... semana actual... total general...

Semilla entrada, Q. M...

Id. molturada, Q. M...

Acetite obtenido, Q. M...

Turtos...

Tercera. En las mismas fechas, indicadas en el número anterior, remitirán también a esta Dirección otra relación, en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

Cuarta. Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas o comerciantes detallistas de aceite.

Quinta. La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante queda limitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que a las más importantes, para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites, en relación con las necesidades de otros.

Sexta. Los almacenistas, que adquieran el aceite de semilla de cacahuete, presentarán ante la Junta provincial respectiva,

los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada, por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta), en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento donde residan.

Séptima. Los alcaldes enviarán a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general, comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las Presidencias de las Juntas referidas se excitará el celo de los alcaldes y demás autoridades a sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de noviembre de 1924, presten su cooperación a los fines indicados.

Octava. Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete a su salida de las fábricas, deberán ir marcado en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros metros de distancia, diciendo: «Aceite de semilla comestible»

Novena. En los almacenes, el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

Ventas al por menor

Diez. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberá realizar a partes iguales.

Once. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas.

Las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositados y su precio.

Doce. En sitio bien visible se colocará también el cartel precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan y el que rija libremente para los de oliva.

Trece. Los días 1.º 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía presidencia si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

Catorce. Las Juntas provinciales y los alcaldes darán curso a estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

Quince. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuete y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado.

B) Para el aceite de semilla de cacahuete, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de envases, a cuyo precio se deberá aumentar los

de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

C) Para el aceite mezclado, se tendrá en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

Diez y seis. Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general, los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

Diez y siete. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, para garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que éste, en todo momento, pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

Dieciocho. Los presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos, productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos, en los Laboratorios oficiales, para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán Inspectores que recogerán muestras duplicas, lacradas y precintadas, conforme a lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán a los Laboratorios para su análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar la pureza o mezcla del cincuenta por ciento precisamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 23 de mayo de 1927. — El director general, Roberto Baamonde.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 39 de mayo 1927. — El Gobernador, Juan Fabiani.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y Presidentes de los locales e Insulares.

Administración de rentas públicas de esta provincia

1395

Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales.

La Dirección General de Rentas públicas ordena telegráficamente a esta Administración:

«Sirvase V. S. tomar determinaciones necesarias a fin de que los industriales de esa capital y pueblos de la provincia que aún no estuviesen provistos del libro de ventas, lo hagan, inmediatamente evitando con ello responsabilidades».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que todavía no han cumplido el requisito de legalización del expresado libro y como prevención de que si no lo verifican urgentemente, ante esta Administración los del partido de la Capital y ante los respectivos Registradores los de los pueblos restantes, les será impuesta y exigida la sanción que se recuerda por el Centro directivo.

Logroño 28 de mayo de 1927 — El Administrador, Luis Diez de Isla.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Castroviejo

Año de 1927

639

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. José María Fernández Lacalle
- D. Juan Cenicerros Pérez
- D. Blas Herreros Orte
- D. Estanislao Lacalle Torrecilla
- D. Fermín Lacalle Cenicerros
- D. Simón Cenicerros Nájera

MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Feliciano Cenicerros Nájera
- D. Pascual Pérez Nájera
- D. Ignacio Nájera Lacalle
- D. Juan Rodríguez Herreros
- D. Gregorio Herreros Pérez
- D. Santiago Lacalle Torrecilla
- D. Juan Pérez Nájera
- D. Marcelino Pérez Herreros
- D. Manuel Rica Orue
- D. Luciano Cenicerros Pérez
- D. Estanislao Pérez Nájera
- D. Jacinto Cenicerros Pérez
- D. Aniceto Herreros Pérez
- D. Manuel Pérez San Martín
- D. Manuel Marín Pérez
- D. Ciriaco Cenicerros Pérez
- D. Roque Fernández Ibáñez
- D. Timoteo Fernández Lacalle
- D. Gregorio Cenicerros Pérez
- D. Toribio Cenicerros Pérez
- D. Gabriel Herreros Pérez
- D. Francisco Pérez Nájera
- D. Manuel Fernández Lacalle
- D. Esteban Fernández Lacalle

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Castroviejo a 1.º de enero 1927. — El Alcalde, José María Fernández. — El Secretario, José Hernández.

Administración Municipal

BAÑOS DE RIO TOBIA

1505

Extracto que cumpliendo lo prevenido en la disposición quinta, artículo 227 del Estatuto Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, en las sesiones por la misma celebradas durante el segundo cuatrimestre de 1925-26 para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sesión del día 16 de febrero de 1926.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Bobadilla Samaniego.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Vacante la plaza de Médico titular por renuncia del que la venía desempeñando, se acordó una vez transcurrido el término legal proveerla en propiedad para lo que fueron examinados con el detenimiento debido todas cuantas solicitudes fueron presentadas por los aspirantes acompañados de documentos que acreditan los méritos que cada uno tiene adquiridos y hoja de estudios.

Vista la terna formada por el Colegio Médico provincial sacada de los referidos aspirantes según era la voluntad del pueblo, por unanimidad el pleno del Ayuntamiento y Comisión del anejo de Bobadilla, acordaron nombrar a don Julio Solano González Médico Titular de esta y Bobadilla, con el haber anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y con relación a lo que cada uno deba de satisfacer, comunicando este nombramiento al referido señor Solano, para que inmediatamente se persone a tomar posesión del referido cargo, dándole el cese a don Pedro Gómez Vicente, que interinamente la venía desempeñando.

Sesión del día 19 de febrero.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Bobadilla Samaniego.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 5 de mayo de 1913, se nombra vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza a don Lucas Alesanco Medrano y don Eleuterio Martínez Campo.

Se acuerda por unanimidad imponer el recargo del 16 por ciento a las contribuciones territorial, pecuaria y urbana y el 32 por ciento a la industria.

Fué nombrado Ajente ejecutivo de este Ayuntamiento para que haga efectivos los descubiertos de deudores a fondos municipales, así como las multas que dejan de satisfacer los infractores de bandos de buen gobierno a don Eugenio Olalla Cañas, comunicándosele el nombramiento por si no fuera conforme.

Así mismo se acuerda que en las operaciones de quintas, intervenga como Síndico el 2.º Teniente de Alcalde don Lucas Alesanco Medrano.

Sesión del día 12 de abril.

Presidencia del señor Alcalde en funciones don Vicente Murillo Llorente.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Se acordó informar al señor Delegado Gubernativo respecto a la agrupación forzosa para el cargo de Secretario con Bobadilla, que siendo uno solo el Secretario que ha de desempeñar el cargo, no puede atender con el celo que requiere el cumplimiento de tan difícil cargo, creyendo que la agrupación más bien pudiera hacerse con los pueblos de Ledesma o Villaverde que con este.

Así mismo se acordó que el deslinde y amojonamiento se lleve a cabo dentro de los plazos señalados y cumpliendo lo que determinan las disposiciones referentes al mismo.

También se acuerda el pago de tres mil pesetas al rematante de las obras de Escuelas municipales don Feliciano Martín; a cuenta de lo que se le adeuda.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde en funciones don Vicente Murillo Llorente.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Por unanimidad se acuerda comunicar al señor Secretario

de este Ayuntamiento para que asista a la reunión convocada por el señor Alcalde de la cabeza de partido, sobre confección de reparto para pago de dietas al señor Delegado Gubernativo y conveniencia de adquirir un automóvil para el servicio de dicho señor dando facultades al comisionado para tomar acuerdo en firme sobre los asuntos arriba expresados.

Sesión del día 29 de abril.

Presidencia del señor Alcalde en funciones don Vicente Murillo Llorente.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Por unanimidad fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1925 a 1926, fijando los ingresos en 30.217'57 pesetas y los gastos en 30.217'57 pesetas, quedando por lo tanto nivelado y acordando su exposición al público y remitir copia certificada del mismo al señor Delegado de Hacienda a los efectos de lo prevenido en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Sesión del día 1.º de mayo.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Bobadilla Samaniego.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Visto el expediente instruido para la construcción de un nuevo cementerio en esta localidad, con el proyecto facultativo de la obra autorizada por el maestro de obras don Santiago Zangroniz.

Vistos los resultados y considerando referentes a lo mismo el Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

1.º Informar en el expediente de referencia que el proyectado cementario podrá utilizarse por espacio de veinte años, sin necesidad de remover los restos mortales.

2.º Aprobar en todas sus partes el proyecto de la obra autorizada por el Maestro de obras públicas don Santiago Zangroniz.

3.º Llevar el expediente y proyecto (plano) a la aprobación del señor Gobernador o Junta provincial de Sanidad.

4.º Que se una al referido expediente certificación de las cantidades que en el presupuesto ordinario figuran con destino a la construcción del cementerio.

Sesión del día 4 de mayo.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Bobadilla Samaniego.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Examinadas las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente desde el día 7 de febrero último que fueron aprobadas las últimas, al 28 de marzo, después de dada lectura; por lectura íntegra y encontrándolas conformes las aprobaron por unanimidad y acordaron continuar mañana la sesión.

Sesión del día 5 de mayo.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Bobadilla Samaniego.

Abierta esta y leída la anterior fué aprobada.

Continuando las sesiones del tercer cuatrimestre del Pleno del Ayuntamiento, se dió comienzo por la correspondiente al día 4 de abril hasta el día de la fecha y encontrándolas conformes después de examinadas con escrupulosidad fueron aprobadas por no haberse observado en ellas extralimitación alguna.

Baños de Río Tobia, 8 de mayo de 1925.—V.º B.º, el alcalde, V. Murillo. — Aurelio Gubia.

Administración de Justicia

1394

Don Honorio Garaizábal Gollmayo; Juez municipal de esta ciudad de Logroño

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido a instancia del demandante don Evaristo Pérez Iñigo Sacristán contra el demandado don Rafael Martín del comercio y vecino que fué de Malleu (Zaragoza) y que actualmente se ignora su paradero sobre reclamación de 533'80 pesetas

se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veinticuatro de abril de mil novecientos veintisiete, el señor don Honorio Garaizábal Golmayo, juez municipal de la misma en los autos de juicio verbal civil que preceden, seguidos entre partes, como demandante don Evaristo Pérez Iñigo Sacristán, y como demandado don Rafael Martín vecino y del comercio de Malleu (Zaragoza) sobre reclamación de cantidad y

Parte dispositiva

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Rafael Martín a que pague al demandante don Evaristo Pérez Iñigo Sacristán la cantidad de quinientas treinta y tres pesetas ochenta céntimos que este le reclama en la demanda y al pago de costas; y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley procesal civil. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Honorio Garaizábal—Rubricado.—Publicación.—Leída y pública ha sido la precedente sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Ante mí.—Luis Inchaurrede—Rubricado.

Dado en Logroño a cuatro mayo mil novecientos veintisiete. — Honorio Garaizábal.—P. S. M., el secretario habilitado, Luis Inchaurrede.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Foncea

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Rcardo Angulo	63'20
Amancio Angulo	4'14
Felipe Arin	3'71
Cayetano Bastida	6'98
Fermín Barahona	2'40
Manuel Bastida	16'26
Santiago Cantera	6'98
Concepción Cantera	15'49
Juan Cantera	3'49
Ines Castillo	12'21
Juan Comuni6n	18'65
Conde de Cirat	14'84
María Corcuera	10'90
Ebaristo Candado	6'98
Santos Castillo	9'98
Juana del Val	7'19
Antonio A. Campo	4'69
Alejandro del Val	7'41
Angel del Val	11'99
Severiano Fernández	8'15
Angel Guinea	54'50
Elvira López	1'74
Juan López	3'27
Marcelino López	4'59
Aremio Marroquin	2'62
Olegario Marroquin	2'18
Ignacio Martínez	5'70
Juan Martínez	9'15
Francisco Martínez	2'18
Miquinio Montejo	20'72
Enrique Montejo	3'27
Ricardo Ortega	18'10
Federico Paternina	255'38
Santos Quintanilla	3'92

Donato Ruiz	5'42
Esteban Ruiz	8'93
Micaela Ruiz	226'56
Julian Salvador	7'15
Ildefonsa San Millan	15'67
José Soto	6'54
Secundino San Juan	3'92
Martín Salazar	4'36
Eladio Urrecho	2'83
Bruno Uriarte	1'91
Damaso Valgañ6n	2'40
Julian Valgañ6n	3'71
Norberto Vallejo	4'36
Nicolás Ve'andía	1'96
Seberiano Vélez	2'23
Bruno Villati	15'95
Máximo Villati	19'20
Inés Zárate	6'93
Aurelio Zárate	7'35
Tomás Zárate	5'78
Mariano Anhulo	22
Ebaristo Candado	44
Bonito Fernández	13'34
Segundo Fernández	3'33
Robustiano Hernáez	2'67
Santiago Lapresa	6'00
Abelino López	3'00
Vistoriano Martínez	7'34
Laureano Ortiz	28'57
Luis Pérez	6'67
Federico Paternina	18'68
Hermógenes Samaniego	6'67
Restituto Trepiano	4'68
Germán Villate	3'22
Nicolás Velandia	44
Eusebio Zárate	2'33

Foncea, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en la sesión que celebró el día 25 del mes actual, fué presidida por don Enrique Herreros de Tejada, Presidente de la Excm. Diputación, y asistiendo a ella los señores diputados García del Valle, López Merino, Polanco y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el presupuesto de los gastos que ocasionara la entrega de un cilindro apisonador de tracción animal para las obras del camino vecinal de Préjano a Arnedillo, importante 230 pesetas, se acordó prestarle su conformidad, y que su importe se libre a favor del Delineante pagador de Vias y obras provinciales.

Vista comunicación de don José Velilla Dueñas, sereno de los Asilos de la Casa de Bene-

ficencia y Manicomio provincial, participando que en fin del presente mes dejará de prestar servicio en el citado cargo por causar alta en el Instituto de la Guardia civil en 1.º de junio próximo, se acordó quedar enterada y dar conocimiento de la vacante a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Provisionalmente ha ingresado en el Manicomio provincial, la presunta demente Teodora Terroba Sáenz, soltera, de 31 años de edad, natural de Cabezón de Cameros, que se halla acogida en el Asilo provincial, se acordó elevar el ingreso provisional al concepto de observación y como pobre.

Remitidas por el señor Médico jefe del Manicomio provincial tres certificaciones con el resultado de la observación de otros tantos alienados, los cuales se ha comprobado que padecen de perturbación mental, y que son Juliana Heras del Campo, vecina de Entrena, Romualdo Losantos San Emeiterio, vecino de Cornago y Simón Royo Jiménez, vecino de Grávalos, se acordó remitir las expresadas certificaciones a los respectivos pueblos, de donde son vecinos los enfermos, para que sin pérdida de tiempo, bien de la familia, o de oficio, en el caso de que el alienado carezca de parientes o se hallen ausentes, se instruya el expediente judicial de incapacidad, interesando a la vez de las Alcaldías respectivas acusen recibo de dichas certificaciones.

Se acordó remitir nuevamente al Excmo. Sr. Gobernador civil, las certificaciones correspondientes a los dementes en observación Leoncia Díaz Gasco, vecina de San Asensio, Juana Pascual Pascual, vecina de Arnedo y María Robledo Parcero, de Ezcaray, a fin de que se instruyan los expedientes judiciales de incapacidad civil.

Examinada una instancia de doña Modesta Pérez Calvo, soltera de 23 años de edad, natural de Cornago y residente en esta capital, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia a su hija, se acordó acceder a lo solicitado, entregándole la niña, previo abono de los gastos causados o justificación de pobreza en su caso.

(Concluirá)

Depositaria de fondos provinciales de Matute

Cuarto trimestre del ejercicio semestral de 1926

CUENTA trimestral que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 584 del Estatuto de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de 23 de agosto siguiente, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo.

Primera parte.-CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6.488'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8.859'98
CARGO.	15.348'42
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.567'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.781'33

Segunda parte.-CUENTA POR CONCEPTOS

Cargo	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta e te trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.		289'08	289'08
2 Aprovechamientos de bienes comunales.	14.076'29	4.775'62	18851'91
3 Subvenciones.			
4 Servicios municipalizados.			
5 Eventuales y extraordinarios.	15	10'20	25'20
8 Derechos y tasas.	125		125
9 Cuotas y participaciones en tributos nacionales.	259'83	260'63	520'46
10 Imposición municipal.	4.424'40	3.309'95	7734'35
11 Multas	675'50	214'50	890
15 Resultas.	3.191'60		3191'60
Total ingresos.	22.767'62	8.859'98	31627'60
Data			
1 Obligaciones generales.	2.517'83	404'91	2922'74
2 Representación municipal.	207'50	148	355'50
3 Vigilancia y seguridad.			
4 Policía Urbana y rural.	2.327'56	870'76	3198'32
5 Recaudación	630	2'70	900
6 Personal y material.	2.343'51	1.405'56	3749'07
7 Salubridad e Higiene	212'81	70'93	283'74
8 Beneficencia.	994'53	416'46	1401'98
9 Asistencia social	108	90	198
10 Instrucción pública.	300	300	600
11 Obras públicas.	5.195'88	857'10	6052'98
12 Montes.	709'24	17'90	727'14
13 Fomento de los intereses comunales.	481	567'70	1048'70
17 Imprevistos.	251'32	147'77	399'09
18 Resultas.			
Total gastos.	16.279'18	5.567'09	21846'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Matute, a 30 de junio de 1926.—El Depositario, Francis o Jiménez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Matute, a 30 de junio de 1926.—V.º B.º: El alcalde, Jesús Hernández.—El Interventor, Lucio Jiménez.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuzcurrita

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Vicente del Val	2'62
Venancio Briones	2'62
Valentín Mendoza	3'95
Valentín Banana	5'03
Ulpiano Aguirre	8'12
Antonio Zárate	6'37
Antonio Aguirre	7'63
Emilio Alvarecho	7'12
Dionisio del Prado	1'53
Elvira Cantabrana	8'13
Hernenegildo Valgañón	2'03
Francisco Angulo	42'25
Gonzalo Cornejo	2'03
Juan Angulo	8'65
Manuel Angulo	5'09
Mario Diez	4'46
Manuel Ocejo	2'55
Primitivo Cornejo	3'06
Saturnino Briones	4'08
Ulpiano Aguirre	7'63

Cuzcurritá, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Anuncios

1383

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formulen cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Sajazarra 15 de mayo de 1927.—El Alcalde, Serapio Riaño.

ANUNCIO

1390

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de mayo próximo.

Navarrete, 28 de mayo de 1927.— El Alcalde, Valentin de Torre.

	Pesetas
Roque Mauro	4'15
Roque Trabecho	66
Rosa Ribero	66
Romualdo Carro	1'31
Sotero Ruiz	5'46
Saturnino Moneo	4'82
Natividad Uriarte	16'41
Sabiuro Sau Juan	54'80
Saturnino Martínez	12'19
Silberio Gómez	2'33
Santiago González	3'28
Sandalio Orrun	5'46
Sebastián Fernández	3'28
Toribio Torres	1'99
Timoteo Ortún	3'28
Vicente García	6'66

Anuncios

LOGROÑO, Sección 3.*

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Leandro Salinas López hijo de Cándido y de María número del sorteo para el reemplazo de 1927 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 18 de mayo de 1927
El Gobernador.

ALFARO

Sección 3.*

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Macario Carrascón Jiménez hijo de Santiago y de Margarita núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 18 de mayo de 1927
—El Gobernador.

ALFARO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Pérez Hernández hijo de Domingo y de María número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 13 de mayo de 1927
El Gobernador.

ALFARO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Sosé López Martínez hijo de Macario y de Angela número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 13 de mayo de 1927
El Gobernador.

ALFARO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Isidoro de la Cruz Siguenza hijo de Matías y de Agustina número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño 13 de mayo de 1927
—El Gobernador.

ANUNCIO

1393

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de mayo próximo.

Leza de río Leza a 27 de mayo de 1927.— El Alcalde, Prudencio González.

ANUNCIO

1377

La persona que se le haya extraviado una yegua pelitorda sin cabezadas con las marcas de C P en la anca derecha, y desherrada de todas las extremidades, se encuentra en Santa Coloma depositada en casa del señor Alcalde, advirtiéndose que es el segundo anuncio y de no parecer su dueño por espacio de diez días se sacará a pública subasta, entregando su importe a la Casa de Beneficencia.

Santa Coloma 26 de mayo de 1927.—El Alcalde, Mateo Santamaría.

SOTO DE CAMEROS

1392

Terminadas las letras cobratorias de 50 por ciento para plagas del campo, quedan expuestas al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Soto de Cameros 28 de mayo de 1927.—El Alcalde, Tomás Dominguez

1382

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formulen cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Uruñuela 27 de mayo de 1927.—El Alcalde, Martín Casado.

MUNILLA

2667

Sesión ordinaria del día 20 de marzo de 1926.

Preside don Manuel Andrés Hernández, alcalde, con asistencia de los señores Concejales don Esteban Díez, Lorenzo Aguirre, Gabriel Ocón, Jesús

Morrodán, Félix Maturana y Miguel Blanco.

Se aprobó por unanimidad los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el segundo cuatrimestre que acaba de finir y requieran la aprobación del Pleno.

Visto y examinado el expediente instruido al mozo Ildefonso Fernández Benito hijo de Facundo y de Angela del reemplazo de 1926 por falta de presentación se acordó por unanimidad declarar al referido mozo prófugo y ordenar la remisión del expresado expediente o la Junta de Clasificación y revisión de esta provincia a los efectos consiguientes.

Asimismo después de examinado detenidamente el Reglamento de sanidad formado por la Junta local para esta jurisdicción y encontrándole conforme en un todo le presta su aprobación.

Sesión del día 3 de abril de 1920.

Preside don Manuel Andrés Hernández, alcalde, con asistencia de los señores concejales don Esteban Díez, Gabriel Ocón, Jesús Marrodán, Félix Maturana y Miguel Blanco.

Se ocupó el pleno en la discusión y aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1926-27, que fué aprobado unanimidad y acordado se exponga nuevamente al público por un plazo de 15 días y que una vez transcurrido se remita copia certificada de dicho presupuesto aprobado, con todos sus antecedentes a la Delegación de Hacienda a los efectos prevenidos.

Munilla, 18 de julio de 1927.
—El Secretario, Evaristo Magueda.

El extracto que precede es sacado de las actas originales a que el mismo se refiere.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» según está prevenido expido el presente visado por el señor Alcalde en

Munilla, 24 de julio de 1926.
—V.ª B.º El alcalde, Manuel Andrés.—El Secretario, Evaristo Magueda.

